

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Castro del Río**

Núm. 4.604/2011

Para conocimiento general, y a los efectos legalmente establecidos, se hace saber que el Pleno del Ayuntamiento de Castro del Río, en fecha 24 de febrero de 2011, aprobó el expediente de implantación del servicio público de aparcamiento subterráneo en la Plaza de San Fernando y el Proyecto de Establecimiento y Explotación de aparcamientos subterráneos, así como el Reglamento del servicio de aparcamientos públicos del Ayuntamiento de Castro del Río, quedando definitivamente aprobado al no haberse formulado alegaciones durante el plazo de exposición pública.

A continuación se publica el Reglamento del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

"Reglamento del Servicio de Aparcamientos Públicos del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba)

Capítulo primero: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de estacionamiento de vehículos en el aparcamiento subterráneo municipal situado en la Plaza de San Fernando de esta localidad.

Artículo 2.- Gestión.

La gestión del servicio público municipal de aparcamiento podrá llevarse a cabo por cualesquiera de los modos de gestión previstos en la legislación vigente.

Capítulo segundo: Regulación del servicio de aparcamiento

Artículo 3.- Usuarios.

Todos los ciudadanos tienen derecho a la utilización del servicio, con vehículos de las clases turismo o motocicleta, conforme a las normas del presente Reglamento.

El acceso con el vehículo podrá realizarse durante el horario de apertura siempre que exista plaza de aparcamiento libre.

Se reservará un mínimo de dos plazas para su utilización exclusiva por personas discapacitadas físicas, cuyos derechos y obligaciones serán los mismos que los demás usuarios.

Artículo 4.- Régimen de horario y funcionamiento del servicio.

1.- El horario de servicio al público de los aparcamientos será de 24 horas, todos los días del año, con las siguientes características:

A) El horario diurno se establece de 8:00 a las 21:00 horas. En este período las puertas permanecerán abiertas.

B) El horario nocturno se establece de 21:00 a 8:00 horas. Durante este período, las puertas podrán permanecer cerradas, por motivos de seguridad, aunque el aparcamiento mantenga servicio al público para entrada y salida de vehículos.

No obstante, durante la temporada estival el horario podrá ser objeto de modificación, previa autorización del Ayuntamiento.

2.- Las plazas del aparcamiento se explotarán de forma rotatoria, de manera que cada plaza pueda ser utilizada por distintos usuarios mediante el pago de las correspondientes tarifas.

3.- La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que, tanto las operaciones de entrada y salida del local, como las de control y pago del aparcamiento, se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

4.- Con el fin de evitar la circulación inútil de vehículos y faci-

tar la rápida salida de éstos del aparcamiento, el vehículo no deberá ponerse en movimiento hasta después de haber satisfecho el interesado, en la máquina habilitada para ello o, en su defecto, al personal habilitado, el importe de la tarifa correspondiente.

5.- No se permite la permanencia de personas en el inmueble, dentro o fuera de sus vehículos, por más tiempo del necesario para estacionar o retirar el vehículo.

6.- Sólo se permite el acceso de animales al aparcamiento si están sujetos y controlados por sus dueños.

7.- Los usuarios deberán utilizar para la entrada y salida y su circulación como peatones en el interior del aparcamiento, los accesos y espacios destinados para ello.

8.- En caso de que el vehículo se encuentre mal estacionado, obstaculizando la salida de otros vehículos, se procederá a la retirada con la grúa o su inmovilización, y a su denuncia para la imposición de la sanción correspondiente.

9.- El usuario dispondrá para abandonar el aparcamiento, desde el momento de abono de la tarifa correspondiente, de un tiempo de cortesía de diez minutos. No tendrá que abonar ningún importe más que el satisfecho inicialmente, aún cuando hubiese sobrepasado el tiempo de cortesía, si por causas ajenas a él, tales como avería de otro vehículo o cualquier otro incidente ajeno a su voluntad, le impidiera la salida del aparcamiento.

10.- El usuario que se encuentre en estado de intoxicación manifiesta por alcohol o estupefacientes, no podrá recoger su vehículo salvo que vaya acompañado por otro conductor en estado sobrio y sea éste quien lo conduzca y retire del aparcamiento.

Artículo 5.- Personal del servicio.

1.- El servicio estará dotado del personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia, evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

2.- El personal del servicio que tenga relación directa con el usuario deberá contar con prendas de uniforme, conforme a las normas que el Ayuntamiento dicte al efecto. Ello independientemente del sistema de gestión por el que la Entidad Local haya optado.

3.- En ningún caso, el personal del servicio tratará desconsideradamente al público, si bien su actitud deberá ser firme en el cumplimiento de su deber y de las normas de buen uso y funcionamiento del servicio. Evitará, en todo caso, cualquier discusión con los usuarios, y deberá indicarles el procedimiento a seguir para cualquier queja o reclamación que deseen formular, facilitándoles, en tal caso, el impreso correspondiente.

Artículo 6.- Abonados residentes.

1.- El Ayuntamiento de Castro del Río podrá optar por la creación de la tarjeta para residentes.

2.- Corresponderá un máximo de una tarjeta de residente por vivienda.

3.- Podrán obtener la mencionada tarjeta de abonado residente para el vehículo, todos aquellos vecinos que lo soliciten, teniendo preferencia aquéllos que residan más cerca al aparcamiento solicitado, hasta cubrir la totalidad de las plazas existentes en horario nocturno, para lo que deberán presentar solicitud al gestor del servicio, en impreso oficial, adjuntando los documentos que en el mismo se especifiquen.

No obstante, si la utilización rotatoria diurna, de carácter preferente, no cubre las plazas existentes y existe disponibilidad se podrá establecer un régimen para residentes hasta cubrir en horario diurno un máximo del 40 % de las plazas existentes.

4.- Comprobada que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el presente Reglamento se procederá a la resolución del expedien-

te.

5.- Las tarjetas denominadas "abonados residentes", serán del tipo "horario nocturno", con reserva de plaza, no necesariamente concreta, durante el citado período del día.

No obstante, se podrán establecer tarjetas para "abonados residentes" del tipo "24 horas", hasta cubrir el 40 % de las plazas existentes, con reserva de plaza, no necesariamente concreta, si se constata y verifica que con la prestación ordinaria del servicio en horario diurno no se cubren la totalidad de plazas de aparcamiento disponibles.

6.- El titular de la tarjeta abonado residente estará sujeto a las siguientes condiciones:

A) La tarjeta de abonado residente tiene una validez mensual renovable automáticamente, en sucesivos períodos iguales de tiempo hasta un máximo de dos años, salvo renuncia expresa del titular, o comunicación justificada por el gestor del servicio, con más de cinco días de antelación. En todo caso, deberá mantener en todo momento los requisitos y condiciones que sirvieron de base para su adjudicación.

B) El acceso y salida del vehículo será indiscriminado durante las horas para las que habilita cada tipo de tarjeta.

C) A formalizar el ingreso de la tarifa correspondiente a la modalidad de tarjeta, conforme al sistema y tiempo que establece este Reglamento.

D) En el caso de que el titular de tarjeta abonado residente comunicara después de transcurridos cinco días, su intención de renuncia de ésta, corresponderá el pago de la mensualidad en su curso.

E) La tarjeta sólo habilita el acceso al aparcamiento, bajo el régimen de ésta, a los vehículos que por ella se autoricen.

F) El titular de la tarjeta, igual que cualquier usuario, es responsable de los daños que él o su vehículo ocasione, estando obligado a comunicar cualquier contingencia que se produzca en ese sentido.

7.- En caso de uso indebido de la tarjeta que constituya infracción de este Reglamento, sin perjuicio de la sanción en que pudiera incurrir por la falta cometida, le será retirada automáticamente la tarjeta de residente.

Capítulo tercero: De los derechos y obligaciones

Artículo 7.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Serán obligaciones del Ayuntamiento:

1.- Señalizar los accesos al aparcamiento de forma que el usuario tenga la posibilidad de acceder o no a la instalación, en función de plazas libres, con cartel indicativo de "completo" o "libre" y mantener el interior de las instalaciones adecuadamente señalizadas, tanto para la circulación de los vehículos, como para el movimiento de los usuarios.

2.- Mantener en buen estado de conservación y servicio los aparcamientos, y será responsable de todos los daños que pudieran producirse por deterioro del inmueble o por el defectuoso funcionamiento del servicio.

3.- Facilitar al usuario al que se permita el acceso un espacio para el aparcamiento del vehículo, siempre que existan plazas disponibles.

4.- Entregar al usuario un justificante o resguardo del aparcamiento, con expresión del día y hora de la entrada cuando ello sea determinante para la fijación del precio.

5.- Indicar de manera fácilmente perceptible los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.

6.- Responder, tanto frente al usuario como frente al propietario del vehículo, de los daños y perjuicios que respectivamente le ocasione el incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones.

7.- Disponer de formularios de reclamaciones.

8.- El servicio no podrá ser interrumpido, salvo causas de fuerza mayor u obras de mejora o reparación autorizadas u ordenadas por la Administración. En todo caso, el tiempo de suspensión deberá ser el mínimo posible.

Artículo 8.- Respecto del gestor del servicio.

1.- En el caso de gestión de servicio por concesión administrativa, la empresa concesionaria asumirá las obligaciones que se especifican en el artículo anterior, además de todas aquellas específicas que se determinen en el contrato correspondiente.

2.- La empresa concesionaria del servicio deberá dar traslado al Ayuntamiento, junto con su informe, en el plazo máximo de tres días naturales, de cuantas quejas y reclamaciones se formulen por los usuarios, así como de todos aquellos incidentes que se hayan producido, derivados del funcionamiento del servicio o del estado de conservación del inmueble.

3.- El Ayuntamiento tiene plenas facultades para realizar inspecciones técnicas y administrativas sobre el funcionamiento del servicio, que se realizarán siempre que así lo ordene la Alcaldía por parte del personal municipal que ésta designe; quedando el concesionario obligado a facilitar al personal habilitado tanto los datos e informaciones que éste precise como el acceso a las instalaciones y la ayuda material o técnica que solicite.

De todas las inspecciones se levantará la correspondiente acta, cuyo original se remitirá a la Alcaldía para la adopción de las medidas que ésta estime oportunas, entregándose copia al concesionario.

Si con ocasión de la práctica de una inspección, se observara la necesidad de realizar obras o actuaciones necesarias para la conservación, mejora o adaptación a nuevas normativas de los bienes adscritos a la concesión, el Ayuntamiento ordenará al concesionario su ejecución en el plazo prudencial que se le señale.

En el supuesto de que el concesionario no ejecutase las mejoras ordenadas dentro del plazo que se le haya señalado, podrá la Administración municipal proceder a su ejecución, a cargo de aquél.

Artículo 9.- Deberes del usuario.

Son obligaciones del usuario las siguientes:

1.- Recoger el ticket que sirve para el abono de la tarifa correspondiente. Queda prohibido el acceso al aparcamiento de aquellos vehículos cuyos usuarios no lo hayan recogido.

2.- Conservar el ticket justificativo del estacionamiento sin deterioro y en condiciones de control y cancelación por la máquina o, en su defecto, la persona habilitada. En caso de extravío del mismo deberá satisfacer el importe correspondiente a la tarifa establecida al efecto.

3.- Abonar el precio fijado para el aparcamiento, antes de la retirada del vehículo.

En caso de impago de la tarifa resultante, según tiempo de permanencia del vehículo estacionado, se procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio del derecho de retención sobre el vehículo, frente a cualquier persona, en garantía del pago de aquélla.

4.- Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravío su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.

5.- Cumplir las normas e instrucciones del Ayuntamiento respecto al uso y seguridad del mismo.

6.- Seguir con su vehículo la dirección en el sentido de circulación marcada en el aparcamiento, a velocidad prudencial, y estacionarlo sólo en los espacios habilitados para ello.

7.- Responder frente al Ayuntamiento y los demás usuarios, de

los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto. El propietario del vehículo que no fuere su usuario responderá solidariamente de los daños y perjuicios causados por aquél, salvo cuando el aparcamiento se hubiere hecho con la entrega de las llaves del vehículo al responsable del aparcamiento.

El importe a que asciendan los daños que produzca un usuario a las instalaciones o a otros vehículos, debido a las maniobras que realice al estacionar o circular su vehículo, será satisfecho según valoración realizada por el gestor del servicio. En caso de impago se procederá por vía judicial.

8.- Seguir las indicaciones del personal del servicio, en cuanto al uso y funcionamiento de éste, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, pueda presentar la correspondiente queja ante el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Utilización del aparcamiento

1.- El aparcamiento es de carácter público.

2.- La utilización de las plazas de aparcamiento atenderá a las siguientes normas:

a) Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros, prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin.

b) El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.

c) Las plazas de estacionamiento destinadas a rotación se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios. Se exceptúan las plazas reservadas para minusválidos, que sólo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras este usando dicha plaza.

d) La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del local como las de control y pago del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

e) El uso de las plazas de rotación estará sujeto al abono de las tarifas correspondientes por tiempo real en minutos, con los medios de pago establecidos. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda.

f) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o impida la

utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, implicará la obligatoriedad de abonar la tarifa correspondiente a las plazas ocupadas.

g) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento o en la Legislación aplicable.

h) Sobre la plaza de aparcamiento no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.

i) Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener dos o más plazas o agrupando varias de ellas para formar una plaza nueva.

j) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado

y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten. Tampoco podrán ser añadidos a plazas colindantes para hacer éstas más grandes o cambiarlas de forma.

k) La utilización de espacios comunes o de otros espacios libres para fines que no sean estrictamente los de aparcamiento de vehículos deberá contar con la autorización previa del Ayuntamiento.

l) Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le correspondiera al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

m) Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento del aparcamiento, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.

n) Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Ayuntamiento no asuma el control de la situación y adopte una medida definitiva.

ñ) Todos los usuarios, en el momento en que se les permite el acceso al aparcamiento, tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensor, servicios, etc., aunque algunos de estos, por razones de seguridad, podrán estar controlados por el personal del aparcamiento a los que habrá que pedir la correspondiente habilitación. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, sin amparar los daños producidos por terceros, y a un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento.

3.- Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en el aparcamiento no se permite:

a) El acceso de vehículos de una altura o con un peso superior a los indicados en el exterior de la rampa de entrada.

b) El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.

c) El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados tales servicios.

d) La entrada de animales de cualquier especie, excepto los perros debidamente atados, ni la venta, comercio ambulante o actividad de cualquier naturaleza.

e) La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto, naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.

f) La circulación de peatones por las rampas de acceso de entrada y salida de vehículos. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente cuando discurran por el aparcamiento las zonas habilitadas a tal efecto.

g) Encender fuegos y fumar.

h) El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio sin la debida autorización previa.

i) El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios.

3.- En horas de poca demanda y, especialmente, durante el horario nocturno podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos y de peatones, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida.

Artículo 11.-

Todo vehículo que permanezca de forma continuada en el interior del aparcamiento por plazo superior a un mes sin que haya sido retirado y no cuente con abono mensual se considerará abandonado. El concesionario comunicará esta circunstancia a la Administración para que proceda a su retirada y depósito en lugar habilitado para ello, siguiendo las normas específicas que regulan el destino y forma de proceder con los vehículos abandonados. Serán a cargo del concesionario las tasas municipales de retirada del vehículo.

Capítulo cuarto: De las faltas y sanciones

Artículo 12.-

Las infracciones al presente Reglamento deberán ser denunciadas a la Alcaldía, para la instrucción del oportuno expediente sancionador, pudiendo calificarse como leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

A) El acceso y/o circulación de peatones o vehículos por lugares no previstos para ellos.

B) El acceso del vehículo al interior del aparcamiento sin la previa retirada del ticket horario.

C) Estacionar el vehículo ocupando más de una plaza del aparcamiento.

D) Estacionar el vehículo fuera de las plazas de aparcamiento sin impedir la normal circulación interior.

E) Mantener discusiones con otros usuarios que vayan contra el respeto debido a los mismos.

F) Arrojar papeles u otros objetos fuera de los recipientes destinados para ello.

G) Comer o beber dentro del aparcamiento.

H) Cualquier otra infracción al presente Reglamento no calificada como grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

A) No obedecer las instrucciones del personal del servicio.

B) No respetar el conductor las normas de circulación en el interior del aparcamiento.

C) Estacionar el vehículo impidiendo o dificultando la normal circulación interior.

D) Aquellos actos que puedan perturbar el normal funcionamiento del servicio y/o vayan contra las normas de convivencia.

E) No comunicar al personal del aparcamiento y/o al interesado en caso de producir daños a un vehículo o al inmueble, con el suyo.

F) Circular con el vehículo en el aparcamiento, en sentido contrario al señalizado, y/o a velocidad superior a la establecida.

G) Proferir amenazas al personal del servicio o a los demás usuarios.

H) Haber cometido dos faltas leves en el periodo de un año.

I) El uso por otro vehículo de la tarjeta de abonado residente, distinto para el que está autorizado.

3.- Son infracciones muy graves:

A) Provocar escándalo público.

B) El estacionamiento del vehículo en lugar no habilitado para ello, impidiendo la salida de otro vehículo.

C) Agredir físicamente al personal del servicio o a los demás usuarios.

D) Producir voluntariamente daños o deterioros a las instalaciones y vehículos aparcados.

E) Haber cometido dos faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 13.- De las sanciones.

Las sanciones a imponer por el Alcalde, mediante expediente, por razón de las faltas cometidas que se establecen en el presente Reglamento serán:

1.- Para las faltas leves: Multa de hasta 150 euros.

2.- Para las faltas graves: Multa desde 151 euros hasta 300 euros.

3.- Las faltas muy graves: Multa desde 301 euros hasta 600 euros.

Artículo 14.-

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 13 y lo dispuesto específicamente en el presente Reglamento, y teniendo en cuenta que la tarjeta habilita a vehículo concreto, el Ayuntamiento procederá a la retirada de la tarjeta de abonado residente, con carácter definitivo, si el titular o el conductor del vehículo cometiera, con éste, dos faltas graves o una falta muy grave.

Artículo 15.-

Con independencia de las sanciones que pudieran recaer por las infracciones cometidas contra este Reglamento, el Ayuntamiento podrá acudir a la vía judicial, por si de aquéllas derivase responsabilidad penal.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por D. de 17 de junio de 1955; y demás normas que le sean de aplicación.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castro del Río, a 5 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Antonio García Recio.